



📍 | Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco

☎ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2023/MDS-C

Santiago, tres de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*", concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

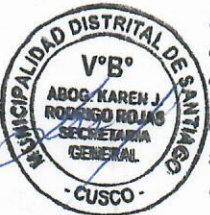
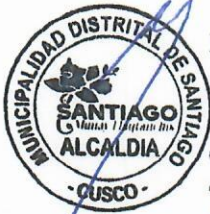
Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal, corresponde al concejo municipal "*Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*";

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo señala "*(...) Los Gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley. El estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio (...)*";

Que el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "*Las ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)*";

Que el literal a) del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF en su Norma IV del Título Preliminar, establece "*Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley*". Asimismo, el Artículo 41° del citado código establece que "*La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo*";





📍 | Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

Que, el Artículo 28° de la citada norma establece en cuanto a los componentes de la deuda tributaria, que *“La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses. Los intereses comprenden: 1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33; 2. El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181; y, 3. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36”*;

Que, mediante Informe N°012-2023-GAT/MDS del 30 de enero del 2023, el CPC Julio Cesar Hilari Canales - Gerente de Administración Tributaria, solicita y alcanza la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba otorgar **“AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA CONDONAR INTERESES, MORAS Y MULTAS GENERADAS POR EL IMPUESTO PREDIAL, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2022, INCLUSIVE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN COACTIVA”**, a favor de los contribuyentes del Distrito de Santiago,

Que, mediante la Informe Legal N°022-2023-OAL, el Abog. Alex Luna Rodríguez – Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, opina que, el Concejo Municipal, apruebe la propuesta de la Ordenanza Municipal **“AMNISTIA TRIBUTARIA PARA CONDONAR INTERES, MORAS Y MULTAS GENERADAS POR EL IMPUESTO PREDIAL, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2022, INCLUSIVE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCION COACTIVA”**;

Que, en ese sentido, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en calidad de vida de los vecinos de Santiago;

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA AMNISTIA TRIBUTARIA PARA CONDONAR INTERESES, MORAS Y MULTAS GENERADAS POR EL IMPUESTO PREDIAL, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2022, INCLUSIVE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCION COACTIVA”

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETIVO

Otorgar **“AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA CONDONAR INTERESES, MORAS Y MULTAS GENERADAS POR EL IMPUESTO PREDIAL, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2022, INCLUSIVE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCION COACTIVA”**, generados del no pago oportuno en la Jurisdicción del Distrito de Santiago en beneficio de la persona natural y jurídica, con el objetivo de establecer un beneficio tributario temporal que incentive el cumplimiento de sus obligaciones tributarias pendientes de pago

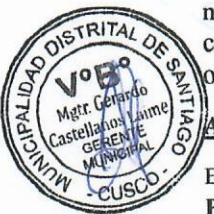
ARTÍCULO SEGUNDO. - DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes que mantengan deudas tributarias correspondiente al **“IMPUESTO PREDIAL, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2022, INCLUSIVE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCION COACTIVA”**, en la Jurisdicción del Distrito de Santiago.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LOS TRIBUTOS, MULTAS Y CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, cuando corresponda, los conceptos que se indican a continuación:

- Impuesto Predial. - Los generados y/o vencidos hasta el ejercicio fiscal 2022
- Multas Tributarias. - Los generados por omisión de la Inscripción de las obligaciones Tributarias, así como las declaraciones extemporáneas del Impuesto Predial.





| Plaza Santiago s/n - Santiago, Cusco

| 084 253425

| 258461

| www.munisantiago.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO. - DEL REGIMEN DE BENEFICIOS DEL IMPUESTO PREDIAL

Se condonará el 100% de los intereses moratorios correspondientes al Impuesto predial hasta el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Los contribuyentes que se acojan a esta ordenanza y mantengan trámite de procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias, señaladas en el artículo segundo de la presente ordenanza, deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión, conforme a Ley.

El acogimiento a la presente Ordenanza, implica el reconocimiento automático de la deuda, por lo que no podrán presentar nuevos recursos impugnatorios respecto a ellas

ARTÍCULO SEXTO. - PAGOS ANTERIORMENTE EFECTUADOS

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de esta norma son válidos, por lo que no son materia de devolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley, y regirá hasta el 31 de diciembre del 2023.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la secretaria general la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido por el Artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERA. - DISPONER que la Oficina de Informática, publique la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTIAGO

Mgtr. SERGIO SULLCA CONDORI
DNI: 23987281
ALCALDE